

CARTA ORGANICA PARTIDO ACUERDO REPUBLICANO FEDERAL (A.R.F.)
DISTRITO FORMOSA
ADECUADA POR EL CONGRESO DEL 22 DE NOVIEMBRE Año 2.009
POR ACUERDO INSTITUCIONAL DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE AÑO 2.009 FIRMADO EN LA
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
Ley 1272 653 23.298 - 25.600 Decretos Reglamentarios y/o modificatorios y Ley 26.571 modificatoria
de la Ley 23.298 denominada; LEY DE DEMOCRATIZACION DE LA REPRESENTACION
POLITICA, LA TRANSPARENCIA Y LA EQUIDAD ELECTORAL; incluida en Sesión
Extraordinaria del Congreso Provincial a los 20 días del mes de mayo, del Año 2.010 por disposición
del Juez Federal Dr. Marcos Bruno Quinteros a fojas 1.716 – 1.717 del Expediente Ppal.-
www.acuerdorepublicanofederal.jimdo.com

Del Partido

Art.1º: Constituyen el Partido Acuerdo Republicano Federal (A.R:F.) en el Distrito Formosa, todos aquellos ciudadanos argentinos y/o extranjeros con Carta de Ciudadanía que; habiendo adherido a la declaración de principios, base de acción política, plataforma electoral y a la Carta Orgánica Nacional y Provincial. Encuéntrense inscriptos en el registro electoral provincial y por quienes manifiesten por escrito su voluntad de inscribirse como afiliados.- Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

Del Domicilio

Art. 2º: El domicilio y la Sede central legal del Partido Acuerdo Republicano Federal (A.R:F.), queda establecido en la ciudad capital de la provincia de Formosa, república argentina así como su sede central en Avenida Juan Domingo Perón N° 706 Código Postal N° 3600, excepto en los demás distritos electorales del País, donde se tramite la personería jurídica, que deberán fijarlo de acuerdo y, en sus respectivas jurisdicciones. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09 Reformada por el Congreso Provincial 20 días del mes de mayo, del Año 2.010

De la Carta Orgánica

Art. 3º: La Carta Orgánica Nacional, la presente Carta Orgánica, su declaración de principios, bases de acción política y plataforma electoral del Partido Acuerdo Republicano Federal (A.R:F.) en el Distrito Formosa, reglaran su organización y funcionamiento. Todas las autoridades y afiliados se ajustaran por la forma y procedimiento de esta norma fundamental, subsidiariamente por las leyes 1.272 -653 23.298 - 25.600 y sus disposiciones reglamentarias y/o modificatorias, además de las legislaciones vigentes en las provincias argentinas, en materia electoral, civil y/o penal cuando al afiliado se les haya desconocido sus derechos. Ningún afiliado podrá recurrir a los tribunales competentes, hasta que los órganos partidarios no se hayan expedidos sobre el litigio y/o se presuma un silencio definitivo y que la resolución que declare articulo signifique una perdida de los derechos.. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09 y por lo dispuesto en la Ley 26.571 Reformada por el Congreso Provincial 20 días del mes de mayo, del Año 2.010

Art. 4º: Serán autoridades nacionales y/o de distritos del Partido Acuerdo Republicano Federal (A.R:F.) en el Distrito Formosa, aquellas que surjan de las formas, Oportunidad, modos y términos legales vigentes. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09 concomitante con la legislación 26.571 Reformada por el Congreso Provincial 20 días del mes de mayo, del Año 2.010.-

DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

Art. 5º: Serán afiliados del Partido Acuerdo Republicano Federal (A.R:F.) en el Distrito Formosa; los adherentes menores de 18 años, que como tales cumplan la mayoría de edad; y todo ciudadano que cumpla con las normas estatutarias específicas y funcionales además de las legislaciones Nacionales y provinciales vigentes en el país y/o en cada distrito donde trámite personería. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

Art. 6º: Los afiliados del partido Acuerdo Republicano Federal (A.R:F.) en el Distrito Formosa participan en el gobierno y la dirección del partido a través de los organismos partidarios, autoridades administrativas y mecanismos establecidos en esta Carta Orgánica. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

Art. 7º: Son sus obligaciones - Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir el mandato estatutario.
- b) Votar en las elecciones internas partidarias. Para renovación de autoridades partidarias por finalización de mandatos además en las elecciones primarias simultáneas y obligatorias.-
- c) Elegir y ser elegido en cualquier evento de figuración en el epígrafe.
- .d) para ser elegido candidato a cargos electivos y partidarios provinciales o nacionales, debe comprobar su registro en el distrito en el que se postula, y para el orden nacional debe registrar sus antecedentes en el país
- .e) Ningún afiliado o grupo de afiliados podrá atribuirse la representatividad del partido ni de ninguno de sus órganos ni podrá usar los emblemas símbolos o logotipo; salvo que participen o sean integrantes de una agrupación y/o corriente interna debidamente reconocida por la Junta Electoral Partidaria y que habiendo cumplimentado todos los requisitos legales y formales actúe en una contienda electoral interna para renovación de autoridades partidarias
- .f) Contribuir a la formación del patrimonio del partido
- g) Mantener la disciplina partidaria
- h) Cumplir estrictamente las resoluciones de los organismos partidarios
- .i) Aceptar los cargos de interventores que se les designe para cumplir tareas administrativas partidarias
- j) Participar de la capacitación social y política que auspicie el partido
- .k) El incumplimiento del afiliado en todo o en parte a lo estatuido dará lugar a un apercibimiento, posteriormente podrá ser sancionado y por ultimo podrá hallarse incurso en la causal de caducidad de su afiliación.
- l) No podrán ser afiliados: los condenados por sentencia firme, los excluidos del padrón partidario por extinción de su afiliación, a excepción de los retirados; los que revistan cargos efectivos y activos dentro de las fuerzas armadas, los que hayan sido funcionarios de un gobierno de facto, los titulares de juegos de azar y/o quienes por sentencia firme declarados culpables, hayan participado en hechos de tortura, represión o crímenes de Lesa humanidad
- m).El afiliado debe aceptar aquellos cargos públicos que le correspondan al partido que surjan con motivos de alianzas o frentes electorales, velando siempre la corrección de actitud, en merito a que ello hace a la imagen partidaria. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

Art. 8º: El ciudadano que desee afiliarse al partido Acuerdo Republicano Federal (A.R:F.) en el Distrito Formosa, deberá manifestar expresamente su voluntad, rellenoando a ese efecto los juegos de solicitud pre impreso (fichas de afiliación) por triplicado, una de ellas se remitirá a la justicia electoral, otra para el partido y la tercera como constancia para el presentante. Este proceso de afiliación podrá estar abierto durante todo el año calendario. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09 adjuntándose fotocopias del DNI primera y segunda hojas, Reformada por el Congreso Provincial 20 días del mes de mayo, del Año 2.010

Art. 9º: La afiliación implica el reconocimiento y aceptación de todo lo estatuido en relación sobre sus derechos deberes y obligaciones para con el partido y conforme a las normas orgánicas y demás disposiciones legales. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

Art. 10º: Solicitada la afiliación a través del procedimiento establecido: la Junta Electoral o en su defecto la autoridad partidaria deberá expedirse dentro del primer trimestre contado a partir de su última sesión, emitiendo el dictamen correspondiente sobre la aceptación y/o rechazo de la misma. Pasado dicho plazo, y, sin el dictamen correspondiente, la afiliación será automática, y bastara con la elevación al Tribunal y/o Justicia Electoral por parte del apoderado partidario. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

Art. 11º: La afiliación se entenderá extinguida en los siguientes casos: a) Fallecimiento. b) Para los casos citados en los incisos del Art. 7º. c) Por afiliación a otro partido. d) Por renuncia. e) o por causas graves de inconducta juzgadas por el Tribunal de disciplina partidario en doble instancia, y por sentencia firme. En todos los casos se debe comunicar a la justicia electoral. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09 El partido podrá publicar en su pagina en Internet www.acuordorepublicanofederal.jimdo.com el padrón de afiliados para la consulta libre de cualquier ciudadano. Reformada por el Congreso Provincial 20 días del mes de mayo, del Año 2.010

DE LOS ORGANOS PARTIDARIOS

Art. 12º: Constituirán el partido del Partido Acuerdo Republicano Federal (A.R:F.) en el Distrito Formosa los siguientes Órganos: Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

En el Orden Provincial por:

- 1) El Congreso Provincial (órgano Local deliberativo)
- 2) La Dirección Provincial (órgano ejecutivo Local)
- 3) La Comisión de Control Patrimonial (órgano Local de fiscalización económica)
- 4) Tribunal de Disciplina (Tribunal Local, colegiado de conductas)
- 5) Junta Electoral Única y permanente (Tribunal colegiado electoral)
- 6) Responsable Económico Financiero de Campaña.
- 7) Jefe Político de Campaña
- 8) Apoderados

DEL CONGRESO PROVINCIAL

Art. 13°: El Congreso Provincial del Partido Acuerdo Republicano Federal (A.R.F.) en el Distrito Formosa, es el Órgano Deliberativo Superior del partido; se conformará con cinco (05) Delegados titulares. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO AL CONGRESO PROVINCIAL

Art. 14°: Para ser Delegado al Congreso Provincial, debe reunir los siguientes requisitos Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

:

- a) Ser elector y afiliado al Distrito que lo postule
- b) Ser mayor de edad.
- c) No estar comprendidos en las inhabilidades de la Carta Orgánica ni por las disposiciones legales vigentes.
- d) Tener una actividad mínima e interrumpida no menor a tres años como afiliado al partido
- e) Para ser Delegado al Congreso Nacional deberá ser propuesto por el Congreso del Distrito que lo designe, con la mitad más uno de sus miembros.

DE LAS SESIONES DEL CONGRESO PROVINCIAL

Art. 15°: Habrá tres clases de Sesiones del Congreso provincial: Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

- 1) Sesión Constitutiva del Congreso Provincial
- 2) Sesión Anual Ordinaria
- 3) Sesión Extraordinaria

DE LAS SESIONES CONSTITUTIVAS

Art. 16°: Se considerará Asamblea Constitutiva del Congreso Provincial del Partido Acuerdo Republicano Federal (A.R.F.) en el Distrito Formosa, a la primer sesión de los Delegados al Congreso Provincial, electos en elecciones internas para renovación de autoridades partidarias inmediatamente posterior a la proclamación dispuesta por la Junta Electoral partidaria. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Art. 17°: El Congreso Provincial del Partido Acuerdo Republicano Federal (A.R.F.) en el Distrito Formosa, se reunirá en Sesión Ordinaria para tratar el cierre del ejercicio económico; una Vez por año. Los representantes de bloques parlamentarios, y Secretariado adherentes juveniles, podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 18°: El Congreso Provincial del Partido Acuerdo Republicano Federal (A.R.F.) en el Distrito Formosa, se reunirá en Sesión Extraordinaria cuando lo soliciten el Congreso Nacional o el Congreso Provincial o cuando lo solicite la Dirección Nacional o la Dirección Provincial o la misma mesa de conducción del congreso nacional y/o de distrito Los Delegados al Congreso Nacional deben ser

designados par el Congreso Provincial, de los Distritos aun que ocuparen otras funciones. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DEL QUORUM

Art. 19: El quórum valido para las Sesiones Ordinarias del Congreso Provincial del Partido Acuerdo Republicano Federal (A.R:F.) en el Distrito Formosa, se conformará con la asistencia de por lo menos cuatro titulares,. Las resoluciones deben aprobarse con la minoría simple de la mitad mas uno, en caso de empate el presidente tendrá doble voto. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

Art. 20°: El quórum valido para las Sesiones Extraordinarias será el mismo que contempla el Art. Precedente, a la hora fijada para la Sesión, en el caso que a la hora establecida no se obtuviese el Quórum previsto y pasada media hora, los presentes convocaran a nueva Sesión con la cantidad reunida y, en tal sentido sus resoluciones también serán inapelables. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

Art. 21°: Para la organización y funcionamiento del Congreso Provincial, sin perjuicio de las demás facultades, debe elegirse de su seno en la primera sesión constitutiva, y entre sus miembros, un presidente que debe recaer en la persona de mayor edad o con mayor antigüedad de afiliado al partido. Igual criterio se adoptará para designar un Secretario, quien tendrá a su cargo la confección de los libros de Actas y Resoluciones debiendo firmar los mismos junto con el presidente. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DE LAS FORMAS DE LAS CONVOCATORIAS DEL CONGRESO PROVINCIAL

Art. 22°: Cualquiera sea el carácter de la convocatoria del Congreso Provincial del Partido Acuerdo Republicano Federal (A.R:F.) en el Distrito Formosa, el Secretario debe notificar a todos sus miembros por lo menos con cinco días de anticipación, por correspondencia, por telegrama o notificación simple. Debe constar el orden del día y todos los puntos a tratar, no esta permitido debatir ni tratar, temas que no fueron incluidos en el Orden del día. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO PROVINCIAL

Art. 23°: Son facultades del Congreso Provincial del Partido Acuerdo Republicano Federal (A.R:F.) en el Distrito Formosa; y, en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias: Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

- a) Convocar a elecciones internas generales de afiliados para renovación de autoridades por finalización de mandatos, cuando el acto fuera omitido por la Dirección Provincial, dentro de los 60 días antes del vencimiento de los mandatos que fenecen.
- b) Intervenir los cuerpos colegiados partidarios provinciales y/o municipales, establecer los términos de dichas intervenciones, acortar o prorrogar sus mandatos.
- c) Considerar, aprobar u observar la Memoria, inventario y Balance Anual Provincial del partido, luego de los 90 (noventa) días posteriores al del cierre del ejercicio económico contable que vence el último día hábil del mes de diciembre de todos los años en Sesión Ordinaria.
- d) Constituirse en tribunal de alzada en doble instancia, de las resoluciones del Tribunal de Disciplina, si el afiliado lo requiere y dentro de los cinco días corridos en que fuera notificado de la resolución recurrida, el Congreso Provincial deberá expedirse dentro de los 10 diez días posteriores en Sesión Extraordinaria y sus fallos podrán ser recurrido en queja por ante la Justicia Electoral, quedando así agotada las instancias partidarias.
- e) Autorizar la conformación de frentes electorales, confederaciones, alianzas transitorias y/o fusiones con otros partidos, modificar en parte o en todo la denominación partidaria, así como sus símbolos emblemas o logotipos registrados. Designar representantes, voceros, amigables compondores oficiales y acreditados del partido ante el gobierno, nacional, y/o provincial y las demás organizaciones de los estados, aunque fuesen en el extranjero
- f) Reformar total o parcialmente esta Carta Orgánica.
- g) Elegir los candidatos oficiales del partido en los distritos para cubrir los cargos de Gobernadores, vicegobernadores, Legisladores del MERCOSUR; Senadores, Diputados Nacionales, intendentes, Concejales Municipales y/o Diputados Convencionales constituyentes fuesen o no afiliados o extra partidarios. Elaborar las estrategias políticas para el desarrollo institucional partidario
- h) Intervenir organismos partidarios o designar normalizadores

- i) Establecer sueldos para los casos especiales que demanden apoyo económico del partido. Contratar servicios, designar o nombrar empleados. Autorizar cuentas de gastos y resultados, aprobarlos o rechazarlos.
- j) Generar todo tipo de seminarios, orientación y formación de líderes, formación y desarrollo de funcionarios públicos, congresos, seminarios, foros de discusión, adoctrinamiento, cursos de capacitación social y política en todo el territorio provincial O fuera del país si se celebraren. Utilizando para ello el porcentaje que la legislación vigente destina a dichos congresos.
- k) Designar o contratar Asistentes Sociales para que actúen, gestionen y peticionen, en nombre del partido entre la sociedad civil y las instituciones del Estado Nacional Provincial y/o municipal (Anses; Comisión Nacional de Pensiones; Caja de Previsión Social, Instituto de Pensiones y tantos otros organismos públicos en procura de obtener beneficios sociales para la ciudadanía, tal cual lo disponen los artículos 37 y 38 de la Constitución Nacional ninguna autoridad nacional o provincial podrá interrumpir este mandato constitucional ni con orden judicial, hasta tanto siga en vigencia el orden establecido.
- l) Designar y/o nombrar la totalidad de los cargos en la Dirección Provincial
- m) Designar cuatro (04) Delegados al Congreso Nacional y/o removerlos
- n) Designar interventores y crear secretariados de juventudes, étnicos, de la tercera edad, y/o cualquier otra secretaria. etc.-
- o) Autorizar compras pagos de deudas y ventas de bienes muebles e inmuebles, a nombre del partido, iniciar demandas, ofrecer garantías, desistir alianzas o frentes, hacer uso del derecho de secesión. Generar expendios (ventas) o eventos públicos cualesquiera fuera su naturaleza a nombre y en beneficio del partido con las exenciones dispuestas tanto en la Ley Nacional N° 23.298 Art.45 y Tasas y Sellos Provinciales EXENTO Ley Provincial N° 1.272 Art. 54 Ninguna autoridad provincial o nacional podrá ordenar la suspensión de esta actividad.
 - p) Designar una Junta Electoral de distrito única y permanente compuesta por los menos con dos afiliados al partido
 - q) Designar una Comisión de Control Patrimonial compuesto por dos miembros afiliados
 - r) Designar un Tribunal de disciplina compuesto por dos miembros afiliados
 - s) Designar un responsable económico financiero
 - t) Designar un responsable político de campaña
 - u) Designar por lo menos dos apoderados, un titular y un alterno

Reformada por el Congreso Provincial 20 días del mes de mayo, del Año 2.010

MANDATO Y DURACIÓN

Art.24: Los Delegados electos al Congreso Provincial del Partido Acuerdo Republicano Federal (A.R:F.) en el Distrito Formosa, duraran en sus funciones cuatro años, a contar desde el día que fue proclamado por la Junta Electoral. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

Art. 25: Pueden ser parcial o totalmente reelectos. El presidente del Congreso Provincial saliente debe entregar al nuevo Congreso todos los mobiliarios, documentos y bienes partidarios. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

CLAUSULA ESPECIAL

Art. 26: En el Distrito el cargo electivo para Gobernador y Vicegobernador serán propuestos por los miembros Delegados del Congreso Provincial, así como Legisladores del MERCOSUR, los Senadores, legisladores nacionales, provinciales, intendentes, concejales y diputados convencionales constituyentes provinciales o de municipios. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09 En todos los casos se deben respetar la proporcionalidad de mujeres y varones de conformidad a lo dispuesto por la ley 26.571. Reformada por el Congreso Provincial 20 días del mes de mayo, del Año 2.010

DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL

Art. 27: La Dirección Provincial del Partido Acuerdo Republicano Federal (A.R:F.) en el Distrito Formosa es el órgano ejecutivo del partido, duran en sus funciones, cuatro años, son elegidos por los Delegados electos al Congreso Provincial. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL

Art. 28: Para ser miembros de la Dirección Provincial del Partido Acuerdo Republicano Federal (A.R.F.) en el Distrito Formosa; deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser delegado al Congreso Provincial Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

Art. 29: Deben ser propuestos y designados por el Congreso Provincial en su primera sesión constitutiva. Debe estar conformada por cinco miembros, a saber:

- 1 Presidente
 - 1 Secretario General
 - 1 Tesorero
 - 1 Secretario de Actas.
 - 1 Secretario de Prensa y Difusión
- Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL

Del Presidente

Art. 30º: El presidente del Partido Acuerdo Republicano Federal (A.R.F.) en el Distrito Formosa, tiene a su cargo:

- a) Convocar y asistir a las reuniones de la Dirección Nacional y/o Provincial
- b) Firmar junto con el Secretario y/o tesorero los despachos y resoluciones, así como los balances aprobados por las asambleas.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Provincial

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 31º: El Secretario General de la Dirección Provincial del Partido Acuerdo Republicano Federal (A.R.F.) en el Distrito Formosa deberá:

- a) Asistir a todas las reuniones
- b) Firmar junto con el presidente todos los despachos y resoluciones -Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DEL TESORERO

Art. 32º: Son funciones del Tesorero: Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

- a) Llevar al día todos los movimientos contables, firmar las emisiones de cheques junto con quien sea designado presidente de la Dirección Provincial, en reuniones, firmar junto con el presidente todos los ejercicios económicos.
- b) Asistir a todas las reuniones de la Dirección Provincial
- c) Podrá. asistir a las Sesiones del Congreso Provincial a fin de informar sobre los fondos partidarios y demás disponibilidades financieras.
- d) Habilitar una Cuenta en un Banco Oficial del País o caja de ahorro cuenta permanente, a nombre del partido y a la Orden conjunta no indistinta con quien resulte designado como presidente y Tesorero en los Distritos y a los fines de giros y depósitos correspondientes a la distribución de los fondos partidarios permanentes que administra el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Interior por intermedio de la Secretaria Electoral Nacional.
- e) Llevar un registro de gastos preservando todos los comprobantes con indicación tributaria
- f) Llevar un registro de aportes privados con indicación de importes, de número de cuit - cuil - número de Documento, Nombres completos y domicilios de los aportantes.
- g) Girar a los distritos los aportes correspondientes, en nombre y a la orden del partido del distrito receptor

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art. 33º: Son facultades del Secretario de Actas: Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

- 1) Llevar al día el libro de actas y resoluciones de la Dirección Provincial
- 2) Asistir a todas las reuniones de la Dirección Provincial.

DEL SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN

Art. 34°: La Secretaria de prensa y difusión del Partido Acuerdo Republicano Federal (A.R:F.) en el Distrito Formosa tiene encomendada la tarea de difundir todo los actos políticos administrativos del partido. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 35°: La Dirección Provincial, deberá reunirse como mínimo tres veces por año, las asistencias son de carácter obligatorio. La falta a tres reuniones consecutiva e injustificada de cualquiera de sus miembros, deberá ser advertida y sancionadas conforme a estas normas. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

Art. 36°: La Dirección Provincial del Partido Acuerdo Republicano Federal (A.R:F.) en el Distrito Formosa debe convocar a elecciones internas generales de afiliados para elegir autoridades partidarias por finalización de mandatos, noventa días antes que fenezca el mandato de las autoridades salientes. Y deberá notificar de ello a la junta electoral, la que deberá informar a la justicia del cronograma para su materialización cumplimiento y su ejecución no debe superar un total de 90 días desde el día de la convocatoria hasta la fecha de celebración de elecciones. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09 La Dirección Provincial del Partido de conformidad a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Constitución Nacional podrá asistir ante la Justicia civil o penal u de otros fueros a aquellos ciudadanos que tengan riesgos de perder su libertad incluso aquellos que se encuentren privados de ella por orden y en nombre del partido o con patrocinio letrado. No pudiendo reclamar pagos de ninguna naturaleza por estas intervenciones. Reformada por el Congreso Provincial 20 días del mes de mayo, del Año 2.010

MANDATO DURACIÓN

Art. 37°: Todos y cada uno en forma indistinta de los miembros integrantes de la Dirección Provincial del Partido Acuerdo Republicano Federal (A.R:F.) en el Distrito Formosa duran en el ejercicio de sus mandatos cuatro años, podrán ser reelectos en igual forma. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DE LA COMISION DE CONTROL PATRIMONIAL

Art. 38°: Estará compuesto por dos miembros afiliados al partido Acuerdo Republicano Federal (A.R:F.) en el Distrito Formosa designados por el Congreso Provincial, duran en sus funciones cuatro años. Elegirá de su seno un director titular y un secretario, el director será responsable junto con el tesorero de la Dirección Provincial de distrito de la fiscalización de la Cuenta de gastos e ingresos debiendo emitir el Dictamen correspondiente Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DE LAS FUNCIONES

Art. 39°: Requerir de la Dirección Provincial cuando este órgano no lo eleve antes de los diez días del cierre del ejercicio económico vencido, todas las cuentas de gastos y resultados, con todos sus comprobantes. Llevar la contabilidad general del partido y enviarla al Congreso de Distrito para su tratamiento, aprobación y/o desaprobación. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

MANDATO DURACIÓN

Art. 40: Los Miembros de la Comisión de Control Patrimonial del Partido Acuerdo Republicano Federal (A.R:F.) en el Distrito Formosa, durarán en el ejercicio de sus funciones cuatro años. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 41°: Integran el Tribunal del Partido Acuerdo Republicano Federal (A.R.F.) en el Distrito Formosa de disciplina, dos afiliados designados por el Congreso provincial Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

REQUISITOS

Art.42°: Para ser miembros del Tribunal de Disciplina, debe reunir los mismos requisitos que para ser Delegado al Congreso Nacional y/o de Distrito. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DE LAS FUNCIONES

Art.43°: El Tribunal de disciplina podrá reunirse tantas veces como la situación lo exija. Debe entender toda cuestión contenciosa que se suscite entre autoridades; órganos partidarios y afiliados. El procedimiento será de doble instancia en todos los casos. Sus resoluciones podrán ser apeladas ante el Congreso provincial, dentro del quinto día de notificadas las mismas. No podrán sustanciarse acciones que no guarden verosimilitud de derecho y que se contrapongan con el principio de iretroactividad. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

MANDATO DURACIÓN

Art. 44°:Designados en la forma prevista, duraran en sus funciones cuatro años.- Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DE LA JUNTA ELECTORAL UNICA Y PERMANENTE

:

Art. 45°: La Junta Electoral del Partido Acuerdo Republicano Federal (A.R.F.) en el Distrito Formosa estará integrada como mínimo por tres (03) miembros afiliados, designados por el Congreso Nacional o de Distrito. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

REQUISITOS

Art. 46°: Para ser miembro de la Junta Electoral única y permanente, deben cumplir con los mismos requisitos que para ser Delegados al Congreso Provincial Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DE LA CONFORMACION

Art. 47°: La junta Electoral Única y Permanente, debe conformarse por lo menos con tres (03) miembros afiliados, designados por el Congreso Provincial. Y elegir de su seno un presidente un secretario y un Agente Fiscal. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL ÚNICA Y PERMANENTE

Art. 48°: La Junta Electoral Única y Permanente, será el órgano fiscalizador del proceso electoral interno de afiliados para elegir autoridades partidarias por finalización de mandatos (Delegados al Congreso Provincial); en toda la Provincia). Además será responsable de fiscalizar el proceso resultante de la convocatoria que resuelva el Poder Ejecutivo Nacional para el caso de las elecciones primarias simultáneas y obligatorias aunque en el partido se oficialice una única lista. Notificada de la resolución o de la convocatoria realizada por la Dirección Provincial o el Congreso Provincial, en la forma establecida, deberá ajustar su cometido al cronograma electoral previsto e informar a la Justicia Electoral, adjuntando

el referido cronograma ajustado dentro de los sesenta días, antes que prescriban los mandatos de las autoridades salientes, determinando los distintos plazos legales. Es facultad de la Junta aceptar o rechazar solicitudes de afiliaciones. Elaborar el padrón de afiliados. Depurar los padrones. Confeccionar los padrones provisorios o definitivos. Reconocer corrientes internas. Oficializar listas de candidatos. Oficializar modelos de boletas. Ubicar mesas receptoras de sufragios, controlar el proceso electoral interno y proclamar autoridades electas. Elaborar su propio reglamento interno para las elecciones internas. Comunicar el resultado a la justicia. Designar presidentes de mesas. Y todas aquellas facultades no expresamente consagradas en el articulado.- Si del proceso electoral interno, surgieren anomalías, se dará cuenta de ello al Fiscal con mandato quien se expedirá dentro de los cinco días con expresiones concretas sobre los distintos casos en que se le corra vista. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09.- Reformada por el Congreso Provincial 20 días del mes de mayo, del Año 2.010

MANDATO DURACION

Art. 49°: Los miembros de la Junta Electoral Única y Permanente designados en la forma prevista duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE CORRIENTES INTERNAS

Art. 50: El núcleo de afiliados que pretenda participar como corriente interna en elecciones partidarias, deberá cumplir con los siguientes requisitos: Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

- a) Conformar una junta promotora con un mínimo de diez y seis (16) afiliados, cuya antigüedad mínima e ininterrumpida sea de dos años de afiliados.
- b) Suscribir un acta de manifestación de constituirse en corriente interna.
- c) Designar el nombre que identifique a la misma
- d) Constituir Domicilio en la cabecera del distrito
- e) Adoptar un color de lista
- f) Inscribir un símbolo
- g) A los fines de las firmas que se estampe en el acta de constitución, deberá ser certificada por autoridad competente (Escribanos o Jueces de Paz)
- h) A tal manifestación de voluntad se deberá expresar la adhesión individual del 5% de por lo menos cuatro Departamentos y que corresponda al registro de afiliados de la provincia certificada en forma individual y por cada una de las firmas por Escribano o Juez de Paz bajo pena de nulidad
- i) Acta publica de proclamación de candidatos a cargos partidarios y/o electivos.
- j) Acompañar al acta de referencias, certificaciones de aceptación de cargos propuestos
- k) Las adhesiones y listas de candidatos serán de acceso público y estar a disposición por cinco días desde su presentación ante la Junta Electoral, a los fines de las tachas correspondientes, junto al padrón provisorio.
- l) Si existieran más de una Corriente Interna con idénticas denominaciones se convocaran a los apoderados para conciliar sobre el tema. Si en la primera conciliación no se llegase a un acuerdo; la Junta Electoral pasará los autos a despacho y resolverá disponiendo otros nombres distintos para cada corriente interna.
- m) En caso de presentarse una sola lista, la Junta Electoral dispondrá la proclamación automática de la lista debiendo ponerlos en posición en los distintos cargos, informando de ello a la Justicia Electoral correspondiente. Excepto en el caso de elecciones simultaneas y obligatorias.- Para ello deberá elaborar su reglamento interno.-
- n) Si una o más corrientes internas, ya hubieren participado de una Contienda electoral interna, no estará obligada a dar cumplimiento de los requisitos señalados precedentemente. Bastara con ratificar su voluntad de participar con candidatos ante la Junta Electoral y presentar a los postulantes en lista simple.
- o) Las candidaturas que deben ser resueltas mediante elecciones primarias simultáneas y obligatorias, se registrarán en base a lo estipulado en este artículo y sus incisos.
- p) Las Candidaturas a: Legisladores del MERCOSUR, Senadores y Diputados Nacionales que representaran al Partido en las elecciones primarias, serán resueltas y avaladas oficialmente por el Congreso Provincial del Distrito al que representaran respetando la proporcionalidad de hombres y mujeres que prevé el CEN y la ley 26.571.
- q) La sede de la Junta Electoral debe establecerse dentro del domicilio partidario.

El cronograma electoral debe ajustarse a las legislaciones vigentes. En especial a las disposiciones de figuración en la Ley 26.571. Reformada por el Congreso Provincial 20 días del mes de mayo, del Año 2.010

DE LOS RESPONSABLES ECONOMICOS FINANCIEROS Y DEL RESPONSABLE POLITICO DE CAMPAÑA

Art. 51°: Tanto el jefe o responsable político de campaña como el responsable económico financiero, designados de conformidad a lo aquí establecido, deben brindar a los jueces electorales cada diez días antes de las elecciones nacionales un detalle claro del estado de las cuentas partidarias de campañas asimismo y pasado los sesenta días posteriores, también se elevan a la Justicia Electoral un informe económico del movimiento de campaña con todos los detalles de gastos efectuados y aportes percibidos, consignando en cada caso la identidad, nombres y apellidos, domicilios, números de Documentos, situación tributaria y los importes en los distintos rubros o cuentas. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

Art. 52°: Son designados por el Congreso Provincial tal como lo establece esta Carta Orgánica y sus funciones son las que establecen las legislaciones vigentes. Duran en sus cargos cuatro años.. Son además los responsables de brindar todos los resúmenes de gastos y de resultados y de sus comprobantes en cada campaña. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DE LOS APODERADOS

Art. 53°: Son designados por el Congreso Provincial y podrán ser removidos en la forma y modo expresado, duran en el ejercicio de sus funciones cuatro años. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DE LA FUNCION DE LOS APODERADOS

Art.54°: El apoderado alterno, solo podrá desempeñar el cargo, por ausencia del Titular, será mandatario de los organismos partidarios, velando con empeño por los intereses partidarios, representando al partido ante los Jueces del país. Podrán ser removidos por el mismo órgano que lo designó. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Art. 55°: Convocadas las elecciones internas generales de afiliados para elegir delegados titulares al Congreso Provincial. en la forma prevista, los núcleos de afiliados que pretendan participar en ellas, disponen de un plazo corrido de cinco días desde la publicación de la convocatoria y del cronograma para ratificar, registrarse y/o inscribirse ante la Junta Electoral, en la forma y modo expresado. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

Art. 56°: Las elecciones, se regirán por esta Carta Orgánica y por lo que establece las leyes electorales del país. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

Art.57°: Constituida la Junta Electoral; debe ajustar su tarea al respectivo cronograma electoral y publicarlo en un medio escrito. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DEL CRONOGRAMA ELECTORAL

Art. 58°: En cualquiera de los casos de una convocatoria a elecciones internas, la Junta Electoral ajustará su actividad al presente Cronograma electoral: Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

- a) 05 Días después de la fecha de la convocatoria, vence el plazo para el registro, inscripción y/o ratificación de corrientes internas y listas de candidatos, pasada este plazo la Junta Electoral debe expedirse sobre la oficialización y/o reconocimiento de las agrupaciones y de listas de candidatos.
- b) 90 Días antes de las elecciones, vence el plazo para la confección de los padrones provisionales
- c) 60 Días antes de las elecciones, vence el plazo para formular reclamo de electores
- d) 40 Días antes de las elecciones, vence el plazo para la confección del padrón definitivo
- e) 30 Días antes de las elecciones, vence el plazo para presentar y oficializar modelos de boletas

- f) 15 Días antes de las elecciones, vence el plazo para la ubicación y distribución de urnas
- g) 72 Horas antes de los comicios rige la veda
- h) 24 Horas antes de los comicios, vence el plazo para la designación de presidentes de mesas.

Art. 59°: En los casos que una lista o corriente interna obtenga la mayoría de los votos, se adjudicará la totalidad de los cargos titulares en disputa, si fuesen cargos electivos. La lista que obtuviere el 25% de los votos deberá adjudicarse en los distintos cargos aquellos destinados a los suplentes. Si fuesen cargos partidarios, también le corresponderá a la lista ganadora la totalidad de los cargos titulares y le corresponderá a la lista que obtuviere el 25% del total de los votos emitidos todos los cargos no electivos y que deben ser designados por el órgano deliberativo. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

Art. 60°: En el caso de oficializarse una sola lista, se procederá sin más trámite a la proclamación de los candidatos, suspendiéndose el acto electoral, elevando las actas respectivas a la justicia con competencia electoral correspondiente. En lo posible, cada lista deberá tratar de integrar a las personas especiales y con discapacidades motrices, y a quienes de alguna manera tienen o interactúan con las diferentes etnias del lugar. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09 A excepción de las elecciones primarias. Reformada por el Congreso Provincial 20 días del mes de mayo, del Año 2.010

DE LAS ELECCIONES PARA ELEGIR CANDIDATOS A PRESIDENTE VICEPRESIDENTE -

. 61°: El Congreso Nacional propondrá los candidatos orgánicos para los cargos mencionados como pertenecientes al partido, aunque no fuesen afiliados. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

Art. 62°: En las elecciones internas para elegir autoridades partidarias, solo participan los afiliados al partido, en cambio en las elecciones primarias de presidente y vice presidente pueden votar además de los afiliados todos los ciudadanos independientes que no estén afiliados a ningún otro partido. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Art. 63°: El Patrimonio del Partido se integrara con: Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

- 1) Los aportes del Estado Nacional.
- 2) Donaciones o legados
- 3) La renta de sus bienes.
- 4) Los aportes voluntarios de afiliados.
- 5) Toda otra actividad que no se encuentre prohibida por leyes.
- 6) Y con los Fondos que del Orden Nacional envíe el Partido a los Distritos

Art. 64°: Todo lo percibido por los conceptos descriptos, deben ser depositados en la cuenta permanente que tenga registrado el partido en el banco oficial correspondiente. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO

Art. 65°: El partido en el orden local, podrá disolverse siguiendo las normativas legales vigentes en el país y por las causales en ellas previstas o a pedido del 75% de los afiliados.. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09 Reformada por el Congreso Provincial 20 días del mes de mayo, del Año 2.010

Art. 66°: En caso de disolución del partido o de pérdida de la personalidad en cualquiera de los distritos, los bienes serán absorbidos por la conducción nacional y si la disolución fuera general el patrimonio y los fondos disponibles serán destinados a otra a entidad reconocida como exenta por la AFIP o a poder de la Nación, Provincias o Municipios y que tengan personería jurídica. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09 Reformada por el Congreso Provincial 20 días del mes de mayo, del Año 2.010

DISPOSICIONES UNICAS

Art. 67°: En los distritos en que el partido, tenga personería jurídico política y/o en tramite de reconocimiento, hasta y después de la conformación definitiva como partido con carácter nacional, regirán obligatoriamente todas las disposiciones orgánicas contempladas en estos estatutos y sus incisos relacionados a los órganos partidarios y autoridades locales, su organización y funcionamiento, así como los deberes, facultades y obligaciones. A excepción del Distrito Formosa Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

Art. 68°: Quedan derogados todos los artículos que se opongan a las presentes normas. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

Art. 69°: Entran en vigencia, a partir del día de la fecha, todo los artículos modificados, autorizándose al presidente del Congreso Provincial Walter Jorge Cardozo, DNI N° 12.770.629 para que al solo efecto correctivo que disponga la Justicia Electoral competente, modifique términos o vocablos de las reformas introducidas.- Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

Art. 70°: El Congreso Provincial reformador, ratifica la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Plataforma Electoral como vigente en el orden Nacional y local. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LOS INTERVENTORES NACIONALES O DEL DISTRITO

Art. 71°: En el caso específico de los organismos intrapartidarios Intervenido, a excepción de los congresos provinciales que no pueden ser intervenidos, salvo ante el único e inminente estado de acefalia, podrá el Interventor designado, convocar a elecciones generales de afiliados para normalizar el organismo intervenido si se trata de un órgano ejecutivo. Adecuada por el Congreso Provincial del 22/11/09 Reformada por el Congreso Provincial 20 días del mes de mayo, del Año 2.010

Art. 72°: DE FORMA

Regístrese, elévese a las Autoridades Nacionales, notifíquese, cumplido archívese.-

NUMERO DE CUIT 30-70765407-0

CUENTA CORRIENTE BANCO NACIÓN ARGENTINA DELEGACIÓN FORMOSA:
26.200.388/79

Formosa, 22 de Noviembre del año 2.009.-

Walter Jorge Cardozo
Presidente del Congreso Provincial

Reformada por el Congreso Provincial 20 días del mes de mayo, del Año 2.010

Walter Jorge Cardozo
Presidente del Congreso Provincial